

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 153-2018-OS/OR AREQUIPA

Arequipa, 17 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700121761, referidos a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en Carretera Chuquibamba a Cotahuasi, Urb. Los Errantes Mz M, lote 1, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, cuyo responsable es la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20454311346.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.**, con fecha 07 de agosto de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicios con observaciones N° 201700121761, que en el establecimiento ubicado en Carretera Chuquibamba a Cotahuasi, Urb. Los Errantes Mz M, lote 1, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
En el establecimiento fiscalizado, no se identifica mediante aviso visible el punto de abastecimiento de agua.	Artículo 73° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM.	Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán identificar los puntos de abastecimiento de estos servicios mediante avisos visibles con las palabras "AGUA" - "AIRE".

- 1.2 Mediante Oficio N° 2359-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 28 de setiembre de 2017¹, notificado el 09 de octubre de 2017², se comunicó a la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los incumplimientos a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias; hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3 Mediante escrito de registro 2017-121761 de fecha 16 de octubre de 2017, la empresa fiscalizada reconoce la responsabilidad administrativa por el incumplimiento imputado.

¹ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 624-2017-OS/OR AREQUIPA.

² Conforme el cargo de notificación obrante en el expediente materia de análisis.

- 1.4 Mediante Informe Final de Instrucción N° 1515-2017-OS/OR AREQUIPA, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente materia de análisis.
- 1.5 A través del Oficio N° 1140-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 07 de noviembre de 2017³, se trasladó a la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.6 Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 1515-2017-OS/OR AREQUIPA.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 55949-050-210417, al haberse verificado que la empresa fiscalizada incumplió con lo establecido en el artículo 73° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM.
- 2.2. Corresponde señalar que a través de su escrito de registro N° 2017-121761 de fecha 16 de octubre de 2017, la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento imputado mediante el presente procedimiento administrativo sancionador, detallado en el numeral 1.1 del presente documento.
- 2.3. Al respecto, indicamos que el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*; asimismo el sub literal g.1.1), literal g), del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un *“**-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.**”*

En este sentido habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 16 de octubre de 2017, es decir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 2359-2017-OS/OR AREQUIPA, notificado con fecha 09 de octubre de 2017, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50%.

- 2.4. Es pertinente señalar que el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y sus modificatorias que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido al cual están sujetos los Distribuidores Mayoristas, Minoristas y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, dispone *“Aprobar el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, al cual están sujetos obligatoriamente los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos,*

³ Notificado a la empresa fiscalizada, con fecha 17 de noviembre de 2017, conforme se desprende del cargo de notificación, obrante en el expediente materia de análisis.

Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.”

- 2.5. Asimismo el referido cuerpo legal en su artículo 2° señala que *“Están obligados al cumplimiento del Sistema de Control de Órdenes de Pedido, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Hidrocarburos y que adquieran Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo, a excepción de los Locales de Venta de GLP, Redes de Distribución de GLP, Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 1000 galones y Distribuidores de GLP en cilindros.”*
- 2.6. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.7. Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento es la siguiente:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
En el establecimiento fiscalizado, no se identifica mediante aviso visible el punto de abastecimiento de agua.	Artículo 73° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.25	Multa de Hasta 600 UIT y/o STA.

- 2.8. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352⁴, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON APLICACIÓN DE FACTOR ATENUANTE
En el establecimiento fiscalizado, no se identifica mediante aviso visible el punto de abastecimiento de agua. Artículo 73° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.25 ⁵	0.05 UIT	SI	0.02 UIT

- 2.9. De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

⁴ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁵ Cabe precisar que la referida infracción administrativa fue recogida por el numeral 2.26 de la Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011.

Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria, y en los argumentos expuestos en la presente Resolución,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.**, con una multa de dos centésimas (0.02) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170012176101

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 40-2017-OS/CD, si el Agente Supervisado hubiese autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, la multa se reducirá en un 10% siempre que el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO EL CONDESUYANO E.I.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

INGENIERO VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin